José A. Constanzo Santana
Secretario

Juan B. Rodríguez Alvarez
Secretario Ad–Hoc

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141° de la Independencia y 122° de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No.255, que concede una pensión del Estado en favor del señor Wellington José Herández G.

G.O. No. 9652 del 31 de Diciembre de 1984

CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 255

CONSIDERANDO: Que el señor Wellington José Hernández G. fue un servidor del Estado Dominicano, con diecisiete (17) años de servicios en múltiples funciones y diversas instituciones nacionales;

CONSIDERANDO: Que el señor Wellington José Hernández G. está sufriendo serios quebrantos de salud, que lo incapacitan para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que el señor Wellington José Hernández se encuentra en la actualidad sin ninguna fuente de ingreso para su sustento normal y medicamentos requeridos para su enfermedad;

VISTOS los Artículos 3 y 4, en su Literal b), de la Ley No. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de RD$480.00 (cuatrocientos ochenta pesos oro), en favor del señor Wellington José Hernández G.

Artículo 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141° de la Independencia y 122° de la Restauración.

Estela A. Caraballo de Feliú
Vicepresidente en funciones de Presidente

Ercilio de Jesús Veloz Burgos
Secretario Ad—Hoc

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

Noel Suberbí Espinosa
Presidente

José A. Constanzo Santana
Secretario

Juan B. Rodríguez Alvarez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO